

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DE LA CAPITAL	
Por un año	2'00 pesetas
Por seis meses	1'50 "
Por tres meses	1'00 "
Por un mes	30'00 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un año	2'50 pesetas
Por tres meses	1'75 "
Por seis meses	1'25 "
Por un mes	40'00 "

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los editores y anunciantes oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de cinco céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe... Depositaria de los dos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, las adyacentes, Canarias territorios de éstos, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hasta la promulgación de ésta en sustitución de la ley.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción en adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de Libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil giro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO 2116

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la aplicación a la agricultura de la ley de Accidentes del Trabajo.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN A LA AGRICULTURA DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales en materia de accidentes del trabajo en la agricultura y de la responsabilidad en materia de accidentes.

SECCIÓN PRIMERA

Definiciones

Artículo 1.º Para los efectos de este Reglamento se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Artículo 2.º Se considerará patrono:

1.º La persona natural o jurídica por cuya cuenta se realicen los trabajos agrícolas o forestales, en concepto de propietario, aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero, etc.

2.º La que explote o tenga a su cargo la ejecución de dichos trabajos, en virtud de contrato, con cualesquiera de las personas a que se refiere el número anterior.

Artículo 3.º Cuando ejecute por su cuenta los trabajos agrícolas o forestales, el conceptuado patrono, según el número 1 del artículo 2.º será responsable directamente de los accidentes que ocurran a sus obreros, bien los hubiere contratado por sí o por medio de mandatarios.

El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la in-

demnización abonada y gastos satisfechos.

Artículo 4.º En caso de aparcería, el propietario vendrá obligado a reintegrar al aparcerero la parte de indemnización proporcional a su participación en el contrato.

Artículo 5.º Se reputarán obreros a los efectos de este Reglamento:

1.º Los que ejecuten habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena.

2.º Los criados que no estén dedicados exclusivamente al servicio del personal del patrono o de su familia.

Artículo 6.º No se conceptuarán obreros:

1.º Los individuos de la familia de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 2.º que les ayuden en los trabajos, siempre que vivan bajo el mismo techo y sean sostenidas por dichas personas, sin percibir remuneración en concepto de obreros.

Se entenderán por individuos de la familia los que lo sean:

a) En línea recta sin limitación de grados.

b) En la colateral hasta el segundo grado civil.

Gozarán de la misma consideración legal los prohijados y los los acogidos por el patrono, siempre que estén estos últimos sostenidos por él lo menos con un año de antelación a la fecha del accidente y no tengan otro amparo.

2.º Los que cooperen ocasionalmente a los trabajos con el carácter de servicios de buena vecindad.

SECCIÓN SEGUNDA

Responsabilidad

Artículo 7.º La víctima del accidente del trabajo tendrá derecho:

1.º A la asistencia médica y farmacéutica.

2.º A la indemnización correspondiente a la clase de incapacidad. En caso de fallecimiento, la indemnización corresponderá a sus derechohabientes, en la forma que se indica en este Reglamento, y deberá el patrono abonar los gastos de sepelio en la cuantía señalada por el artículo 77.

Artículo 8.º Darán lugar a responsabilidad, con arreglo a este Reglamento:

1.º Los trabajos agrícolas o forestales, o sea los relativos al cultivo de la tierra en todas sus

especies, y del aprovechamiento de los bosques, hágase o no uso en dichos trabajos de máquinas movidas por fuerza distinta de la muscular.

2.º La cría, explotación y cuidado de los animales.

3.º Los trabajos relativos a la explotación de la caza y los de la pesca fluvial.

4.º Los trabajos auxiliares o que sirvan de medio para los agrícolas o forestales, como construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, riegos, etc., a menos que por su importancia o por el carácter de los obreros estén comprendidos en la legislación general de accidentes.

5.º La elaboración, transformación, transporte y venta de productos agrícolas, forestales y zoógenos, siempre que no constituyan industria separada o que no sea aplicable la legislación general de accidentes.

6.º La guardería para todos los trabajos comprendidos en los números anteriores.

Artículo 9.º La responsabilidad que establece el presente Reglamento es la referente a los accidentes ocurridos a los obreros con ocasión o por consecuencia del trabajo que realicen, a menos que el accidente sea debido a mayor fuerza extraña al trabajo en que el mismo se produzca.

No se considerarán, sin embargo, debido a fuerza mayor extraña del trabajo, a los efectos de la ley, los accidentes que reconozcan por causa el rayo, la insolación u otros fenómenos análogos de la naturaleza.

Artículo 10.º La imprudencia profesional, o sea la que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo, no exime de la responsabilidad al patrono.

Artículo 11.º Si ocurrido un accidente, el patrono entendiera que fué debido a fuerza mayor o causa fortuita extraña al trabajo, lo manifestará así a la autoridad gubernativa, al dar el parte del accidente, obligación de la que no quedará relevado por aquella apreciación, ni tampoco de la de prestar al accidentado la asistencia médica y farmacéutica inmediata, debiendo además hacer constar en tal caso la conformidad o disconformidad del obrero.

SECCIÓN TERCERA

Disposiciones generales

Artículo 12.º Las obligaciones de asistencia médico-farmacéu-

ca al obrero víctima del accidente del trabajo se hará efectiva, por regla general, mediante los servicios de las Mutualidades a que respectivamente deberá pertenecer cada patrono.

No habrá excepciones a esta regla más que las consignadas en el artículo 84.

La obligación de indemnizar en la cuantía prevista por las disposiciones legales, se hará efectiva mediante el seguro organizado por las Mutualidades, si con ellas contrata el riesgo de tal obligación el patrono o el seguro con Compañía particular.

Artículo 13.º Tanto la asistencia médica y farmacéutica como las indemnizaciones, serán obligatorias, aunque las consecuencias del accidente resulten modificadas en su naturaleza, duración y gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo, o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que la Mutualidad coloque al paciente para su curación.

Artículo 14.º Los patronos darán, en término de veinticuatro horas, a las Mutualidades, y éstas a las Autoridades o a los funcionarios de la Inspección del Trabajo, los partes o informaciones reglamentarias de los accidentes ocurridos en sus explotaciones, y si faltasen a esta obligación o no la cumplieren dentro de los plazos marcados, serán castigados con las sanciones que determina este Reglamento.

Artículo 15.º El obrero, por su parte, o sus derechohabientes en caso de accidente grave, deben dar parte del accidente al patrono. De lo contrario, éste quedará exento de la multa de que habla el artículo anterior.

Artículo 16.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al accidente, la Mutualidad dará conocimiento al Alcalde, y en las capitales de provincia al Gobernador, por medio de un parte escrito firmado por quien la represente, en papel común y remitido por correo certificado.

También facilitarán a los Inspectores del Trabajo cuantos datos e informaciones les pidan, relacionados con los accidentes ocurridos.

Artículo 17.º En el parte que la Mutualidad dé a la Autoridad gubernativa, se hará constar:

1.º Hora y sitio en que ocurrió el accidente.

- 2.º Cómo se produjo.
- 3.º Quiénes lo presenciaron.
- 4.º Nombre de la víctima.
- 5.º Lugar a que ésta fuera trasladada.
- 6.º Nombre y domicilio de los facultativos que practicaron la primera cura.
- 7.º Salario que ganaba el obrero; y
- 8.º Razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

En caso de defunción inmediata, se harán constar en el parte los datos que sean pertinentes.

Artículo 18. Todos los documentos que la Mutua deba dirigir a la autoridad gubernativa se presentarán por duplicado, uno de los cuales les será devuelto con la firma del funcionario que lo recoja.

Artículo 19. Además es obligación de las Mutualidades dar conocimiento escrito a la Autoridad gubernativa desde que haya empadronado a hacerse efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente.

En el escrito deben hacer constar su conformidad o disconformidad el obrero o las partes interesadas, por sí o por personas que los representen.

Caso de indemnización, el patrono o la Mutua, según sea quien la haga efectiva, dará también conocimiento a la Autoridad gubernativa de haberla abonado, expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo del precepto legal en que está comprendida.

Artículo 20. El obrero tendrá derecho a hacer constar las deficiencias del cumplimiento de las disposiciones fundamentales que, a su juicio, existan, ante la autoridad gubernativa que estime conveniente.

Artículo 21. Las obligaciones de los facultativos respecto a certificaciones y los derechos del obrero cuando no se considere curado o no estuviese conforme con la certificación de la inutilidad, así como lo relativo a reclamaciones, estarán sujetos en un todo a las disposiciones fundamentales y reglamentarias actualmente en vigor sobre accidentes del trabajo.

Artículo 22. Los operarios extranjeros gozarán de los beneficios del presente Reglamento, así como sus derechohabientes que residan en territorio español al ocurrir el accidente. Los derechohabientes que residan en el extranjero gozarán de dichos beneficios, en el caso de que la legislación de su país los otorgue en análogas condiciones a los súbditos españoles, o bien cuando así se haya estipulado en Tratados especiales.

CAPÍTULO II

Asistencia médica y farmacéutica

Artículo 23. Toda víctima de un accidente del trabajo tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica en la forma que determinan los siguientes artículos.

Artículo 24. Las Mutualidades constituidas con arreglo a la ley facilitarán la asistencia médico-farmacéutica al obrero hasta

que éste se halle en condiciones de volver al trabajo.

Artículo 25. También cesará la obligación de la Mutua respecto a la asistencia médico-farmacéutica, cuando, a virtud de dictamen facultativo, el obrero lesionado quede comprendido en el caso de incapacidad permanente, parcial o total, y no requiera ya la referida asistencia.

Artículo 26. La asistencia médica y farmacéutica le será proporcionada al obrero lesionado sin demora alguna. Se acudirá de momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos, y la Mutua a que pertenezca el patrono facilitará el facultativo que haya de dirigir esta asistencia durante la curación.

Artículo 27. Si para la dirección de la asistencia médica y certificación de los hechos, la Mutua designara facultativos distintos de los que normalmente tenga encargados del servicio, comunicará a la autoridad gubernativa el nombre de los designados y las señas de su domicilio, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas. De no hacerse esta designación ni acudir los que normalmente hagan el servicio, se entenderá que los facultativos que asisten al lesionado tienen implícitamente la representación de la Mutua.

Artículo 28. El mismo día o el siguiente en que se declare la incapacidad de un obrero, el Médico que la califique y dé por terminada su asistencia, extenderá el dictamen facultativo y entregará un duplicado del mismo al lesionado.

Artículo 29. La falta del certificado a que se refiere el artículo anterior, establece a favor del obrero la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta que otro Médico califique su incapacidad.

Artículo 30. El derecho de la víctima de un accidente a la asistencia farmacéutica comprende:

- a) El material que se considere necesario, facultativamente.
- b) Las medicinas que mediante receta prescriba el Médico.
- c) Los análisis necesarios.

Artículo 31. También puede el obrero lesionado o su familia proveerse de medicamentos en la farmacia que estime conveniente, si en la localidad existiera más de una, y siempre que las recetas vayan firmadas o visadas por el Médico de la Mutua.

En tal caso, ésta no vendrá obligada a pagar sino con arreglo a la tarifa de la Beneficencia municipal, o si en la localidad no la hubiere, a la vigente en Madrid, hasta que se fije una general por Decreto.

Artículo 32. Para facilitar la asistencia facultativa de que se viene haciendo mención en estos artículos, las Mutualidades podrán contraer los servicios médicos y farmacéuticos en las condiciones expresadas en este Reglamento.

Artículo 33. Están, ante todo, las Mutualidades facultadas para contratar la asistencia con Médicos y Farmacéuticos libres.

En tal caso, la retribución y demás condiciones de la prestación del servicio estarán sujetas a lo especificado en el contrato.

Artículo 34. Si no hicieran uso de esta facultad o no hubiera posibilidad de acudir a los facultativos titulares de la respectiva circunscripción, y tanto los Médicos como los Farmacéuticos titulares estarán obligados a prestar la asistencia.

A este efecto, las Mutualidades habrán de concertarse con dichos facultativos sobre la base de una tarifa especial, aprobada con intervención de la superioridad sanitaria.

Artículo 35. En caso de no llegarse a un acuerdo entre las Mutualidades y los facultativos, respecto a la aplicación de la tarifa, cualquiera de las partes podrá someter el asunto al Gobernador civil, quien resolverá oyendo al Inspector provincial de Sanidad, y de cuyo acuerdo podrá apelarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, el que resolverá oyendo a la Dirección de Sanidad y al Consejo de Trabajo.

Artículo 36. Otra forma de dar cumplimiento a esta obligación de las Mutualidades, será el acuerdo con los Ayuntamientos respectivos para recabar que la asistencia médica y farmacéutica se considere como un servicio de Beneficencia municipal.

Artículo 37. En el caso a que se refiere el artículo anterior, la asistencia médica y farmacéutica estará a cargo de los facultativos titulares, especialmente retribuidos para este servicio, por cuenta de la Mutua y de acuerdo con una tarifa especial incluida en el concierto que se celebre.

Artículo 38. Si en la localidad donde se produce el accidente existieran establecimientos especiales de asistencia (Hospitales municipales, etc.), los Ayuntamientos, si hubieran contratado el servicio con las Mutualidades de patronos, facilitarán tales medios de tratamiento mediante convenios adecuados.

Artículo 39. Si el lesionado ingresara en un Hospital, a los facultativos designados por la Mutua, o por el obrero, se les concederán las mismas atribuciones que a los Forenses.

Artículo 40. Cuando la índole del accidente lo exija o la imposibilidad de asistencia médico-farmacéutica en el domicilio de la víctima obligue, a juicio de la dirección facultativa de la Mutua, a su ingreso y permanencia en Hospital o establecimiento análogo, las estancias que se causen serán de cargo de la Mutua.

En las estancias se comprenderá el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieran originado por la asistencia del obrero en sala de pago, según las tarifas generales del Establecimiento.

Artículo 41. En todas las localidades donde los facultativos de cualquier clase con quienes se haya contratado la asistencia sean varios, el obrero lesionado podrá elegir de entre ellos, en las condiciones que prevea el Reglamento de la Mutua, a fin de que no se perturbe el servicio establecido por ésta.

Artículo 42. En los conciertos que las Mutualidades celebren

con los facultativos, ya individuales, ya organizados, se expresará claramente:

1.º Clase y procedimiento de la asistencia si no está determinado en el Reglamento.

2.º Las tarifas de remuneración con arreglo al número de servicios y a la densidad de la población.

3.º El procedimiento de remuneración al personal que preste estos servicios, sobre la base de que la obligación de pagarlos cae sobre las Mutualidades o sobre las entidades aseguradoras, en su caso.

Artículo 43. Cuando el Médico o el Farmacéutico presten al obrero determinado servicio que estuviesen obligados a prestarle, ya porque dicho obrero pertenezca a la Beneficencia municipal, ya por haberlo pagado según el sistema de "iguales", el interesado o el Médico lo declarará así a la Mutua, y en este caso, si ésta retribuyera a los facultativos por servicio y no a tanto alzado, la cantidad asignada por dicho servicio servirá para aumentar la indemnización.

Artículo 44. El obrero lesionado, o su familia, tienen, además, derecho a nombrar por su parte y a su cargo, con arreglo a la tarifa especial, uno o más Médicos que intervengan en la asistencia que le preste el facultativo designado por la Mutua.

Artículo 45. El Médico del obrero podrá, de acuerdo con el Médico del patrono, examinar al enfermo, enterarse de su tratamiento y formular las observaciones pertinentes para la más completa y acertada curación del accidentado. Caso de disconformidad, se acudirá a un Médico de la Beneficencia municipal, el cual dará inmediatamente dictamen por escrito, que servirá de prueba pericial en su caso ante el Tribunal Industrial o el Juez de Primera Instancia.

Si el pago de indemnización estuviese a cargo de una Compañía de Seguros, ésta podrá intervenir en la asistencia facultativa del obrero lesionado en la misma forma que éste.

Artículo 46. El obrero que por su parte y a su cargo nombre Médico que intervenga en la asistencia, estará obligado a dar el nombre y la dirección del facultativo que le asista a la Autoridad gubernativa y a la Mutua, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación.

También dará cuenta a la Mutua de los cambios de residencia.

CAPÍTULO III

De las incapacidades e indemnizaciones

SECCIÓN PRIMERA

Principios generales

Artículo 47. Todo obrero víctima de un accidente tendrá derecho a una indemnización correspondiente a la clase de incapacidad sufrida.

(Continuará)

Número de orden	Apellidos y nombre	Edad	Residencia	Domicilio	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
188	Rocandio Domínguez, Blas	46	46	Canales	Labrador	Cabeza
189	Rocandio García, Elías	56	56	Viniestra de Abajo	Id.	Id.
190	Rocandio González, Francisco	49	49	Canales	Jornalero	Id.
191	Rocandio González, Saturnino	59	59	Id.	Id.	Id.
192	Rocandio González, Zacarías	61	61	Id.	Labrador	Id.
193	Rocandio Ochoa, Ildefonso	57	57	Id.	Id.	Id.
194	Rocandio Rubio, Pedro	33	33	Id.	Jornalero	Id.
195	Rodrigo Somas, Eugenio	38	6	Mansilla	Labrador	Id.
196	Rodríguez Balanza, Florentino	37	10	Nájera	Jornalero	Id.
197	Rodríguez Balanza, Gregorio	30	6	Id.	Comisionista	Id.
198	Rodríguez González, Mariano	39	39	Arenzana de Abajo	Jornalero	Id.
199	Rodríguez Lasuela, Servando	54	49	Nájera	Afilador	Id.
200	Rodríguez Martínez, Félix	35	35	Huércanos	Jornalero	Id.
201	Rodríguez Molina, Pedro	79	79	Id.	Id.	Id.
202	Rodríguez Moreno, Casimiro	56	56	Id.	Id.	Id.
203	Rodríguez Sáenz, Tomás	64	5	Estollo	Practicante	Capacidad
204	Rodríguez Santa María, Juan	35	35	Matute	Zapatero	Cabeza
205	Rodríguez Treviño, Domingo	66	26	Nájera	Jornalero	Id.
206	Rojo Castillo, Cándido	72	62	Alesanco	Labrador	Id.
207	Rojo Garrido, Ignacio	49	49	Ventosa	Id.	Capacidad
208	Rojo Martínez, José	61	4	Nájera	Electricista	Cabeza
209	Rojo Ruales, Félix	52	52	Cañas	Labrador	Id.
210	Roldán Negueruela, Pedro	46	4	Nájera	Pastor	Id.
211	Romero Baquero, Eugenio	72	72	Anguiano	Jornalero	Id.
212	Romero Baquero, Venancio	70	70	Id.	Id.	Id.
213	Romero Bravo, Aquilino	44	44	Alesanco	Labrador	Id.
214	Romero Bravo, José María	46	46	Id.	Id.	Id.
215	Romero Cerviño, Andrés	66	66	Anguiano	Id.	Id.
216	Romero García, Nicasio	35	35	Ventrosa	Id.	Capacidad
217	Romero Hernández, Isidro	31	31	Anguiano	Jornalero	Cabeza
218	Romero Matute, Angel	45	45	Cañas	Labrador	Id.
219	Romero Moreno, Faustino	55	55	Anguiano	Id.	Id.
220	Romero Rueda, Aurelio	35	35	Id.	Id.	Id.
221	Romero Rueda, Apolinar	30	30	Id.	Jornalero	Id.
222	Romero Soto, Florencio	63	63	Ventrosa	Labrador	Capacidad
223	Romero Soto, Nicasio	68	68	Anguiano	Id.	Cabeza
224	Romero Trescasa, Honorato	50	50	Alesanco	Id.	Id.
225	Rosales García, Ciriaco	36	36	Baños de Río Tobía	Pastor	Id.
226	Rosales García, Venancio	54	54	Id.	Id.	Id.
227	Rosales López, Ricardo	50	50	Id.	Jornalero	Id.
228	Royo Justo, Román	50	49	Ventosa	Labrador	Id.
229	Rica Bobadilla, Martín	44	44	Baños de Río Tobía	Jornalero	Id.
230	Ruales Martínez, Hilario	34	8	San Millán de la Cogolla	Chófer	Id.
231	Rubia Sáez, Benito (de la)	32	6	Viniestra de Arriba	Labrador	Capacidad
232	Rubín Hernández, Eusebio	34	34	Alesanco	Guarda	Cabeza
233	Rubín Hernández, Manuel	65	65	Id.	Labrador	Id.
234	Rubio Alonso, Florentino	40	40	Villar de Torre	Id.	Id.
235	Rubio Alonso, Pedro	43	43	Hormilla	Id.	Id.
236	Rubio Andónegui, Nicanor	56	56	Nájera	Id.	Id.
237	Rubio Andrés, Buenaventura	38	38	Alesanco	Id.	Capacidad
238	Rubio Andrés, Juan	41	41	Id.	Id.	Cabeza
239	Rubio Aransáez, Manuel	60	60	Hormilla	Id.	Id.
240	Rubio Arratia, Pedro	60	60	Nájera	Propietario	Id.
241	Rubio Ayala, Félix	53	53	Camprovín	Labrador	Capacidad
242	Rubio Ayala, José	47	47	Id.	Industrial	Cabeza
243	Rubio Bezares, Elías	36	36	Alesanco	Labrador	Id.
244	Rubio Domínguez, Bernabé	42	42	Villavelayo	Id.	Id.
245	Rubio Fernández, Salustiano	69	69	Villar de Torre	Id.	Capacidad
246	Rubio García, Antonio	43	43	Estollo	Pastor	Cabeza
247	Rubio García, Jerónimo	37	37	Villar de Torre	Labrador	Id.
248	Rubio García, Rafael	72	72	Camprovín	Id.	Id.
249	Rubio Hernández, Andrés	40	40	Id.	Id.	Capacidad
250	Rubio Hernando, Juan	56	30	Cordovín	Id.	Cabeza
251	Rubio Hernando, Simón	32	8	Canillas	Jornalero	Id.
252	Rubio Hernández, Angel	61	61	Villar de Torre	Labrador	Capacidad
253	Rubio Jiménez, Teófilo	35	7	San Millán de la Cogolla	Panadero	Cabeza
254	Rubio Maestro, Nicolás	36	36	Badarán	Pastor	Id.

Número de orden	Apellidos y Nombre	Edad	Residencia	Domicilio	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
255	Rubio Martínez, Fernando	56	56	Villar de Torre	Labrador	Capacidad
256	Rubio Martínez, Francisco	30	30	Hormilla	Jornalero	Cabeza
257	Rubio Martínez, Hermenegildo	60	60	Torrecilla sobre Alesanco	Labrador	Capacidad
258	Rubio Matute, Cleto	44	44	Villar de Torre	Jornalero	Cabeza
259	Rubio Navarro, Félix	34	34	Badarán	Labrador	Id.
260	Rubio de Pablo, Natalio	70	70	Villavelayo	Id.	Id.
261	Rubio Pisón, Eulogio	70	70	Alesanco	Id.	Capacidad
262	Rubio Redondo, Pedro	33	33	Mansilla	Jornalero	Cabeza
263	Rubio Río, Marcos	36	36	Azofra	Labrador	Id.
264	Rubio Romero, Jacinto	30	20	Nájera	Id.	Id.
265	Rubio Rubio, Agustín	65	65	Id.	Id.	Id.
266	Rubio Rubio, Alejo	35	35	Villarejo	Id.	Id.
267	Rubio Rubio, Conrado	60	60	Nájera	Id.	Id.
268	Rubio Velasco, Ricardo	46	46	Ventrosa	Albañil	Id.
269	Rueda García, Anselmo	56	56	Anguiano	Pastor	Id.
270	Rueda García, Martín	66	30	Id.	Industrial	Id.
271	Rueda García, Telesforo	67	67	Id.	Labrador	Id.
272	Rueda Hernández, Vicente	41	41	Id.	Id.	Id.
273	Rueda Ibáñez, Agapito	61	61	Id.	Id.	Id.
274	Rueda Ibáñez, Emeterio	50	50	Id.	Id.	Id.
275	Rueda Ibáñez, Félix	52	52	Id.	Id.	Id.
276	Rueda Ibáñez, Francisco	33	33	Id.	Jornalero	Id.
277	Rueda Ibáñez, Vicente	45	45	Id.	Labrador	Id.
278	Rueda Moreno, Agapito	32	7	Brieva	Jornalero	Id.
279	Rueda Rueda, Manuel	58	24	Ventrosa	Labrador	Capacidad
280	Ruidíaz García, Vicente	70	70	Matute	Id.	Cabeza
281	Ruidíaz Montes, Antonino	32	32	Id.	Id.	Capacidad
282	Ruidíaz Montes, Demetrio	30	30	Id.	Id.	Cabeza
283	Ruiz Alcalde, Timoteo	60	60	Berceo	Zapatero	Capacidad
284	Ruiz Amutio, Juan	73	73	Canillas	Labrador	Id.
285	Ruiz Andrés, Elías	40	40	Nájera	Jornalero	Cabeza
286	Ruiz Andrés, Fermín	31	31	Id.	Labrador	Id.
287	Ruiz Díez, Ildefonso	34	5	Badarán	Zapatero	Id.
288	Ruiz Dueñas, Carlos	74	74	Canillas	Labrador	Id.
289	Ruiz Fernández, Eusebio	45	45	Nájera	Id.	Id.
290	Ruiz Gómez, Martín	52	52	Alesón	Id.	Capacidad
291	Ruiz Goppegui, Alfredo	45	45	Torrecilla sobre Alesanco	Id.	Id.
292	Ruiz Goppegui Grijalba, José	45	45	Hormilla	Id.	Cabeza
293	Ruiz Hervías, Cristóbal	52	48	Nájera	Zapatero	Id.
294	Ruiz Martínez, Julián	73	73	Huércanos	Jornalero	Id.
295	Ruiz Matute, Ricardo	45	45	Id.	Id.	Id.
296	Ruiz Puras, Benjamín	31	31	Id.	Id.	Id.
297	Ruiz Puras, Federico	32	22	Id.	Id.	Id.
298	Ruiz Ruiz, Francisco	43	12	Badarán	Barbero	Id.
299	Ruiz de Santiago, Andrés	34	9	Baños de Río Tobía	Escribiente	Id.
300	Ruiz-Goppegui Terrero, Fernando	41	41	Alesanco	Labrador	Id.

Logroño, 25 de agosto de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, *Hervasio García*.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1981

cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1951

Provincia de **LOGROÑO**

Partido judicial de **NÁJERA**

LISTA definitiva de los jurados **MUJERES** formada con arreglo a lo preceptuado en el art. 11 del expresado Decreto

Orden	Apellidos y nombre	Edad	Tiempo de residencia	Domicilio	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Ayala Alesón, Lorenza	34	34	Cárdenas	Sus labores	Casada
2	Aguado Marín, Francisca	55	55	Santa Coloma	Id.	Id.
3	Avarez Lafuente, Matea	46	46	Azofra	Id.	Cabeza
4	Albiz Montero, María Amparo	31	31	Viniestra de Abajo	Id.	Id.
5	Albiz Tornero, Claudia	36	36	Mansilla	Id.	Casada
6	Antón Antón, Elvira	48	48	Viniestra de Abajo	Id.	Id.
7	Armas Azofra, Josefa	50	50	Villaverde	Id.	Id.
8	Ayala Sodupe, Aurora	32	31	Hormilleja	Id.	Id.
9	Heras Gómez, Ana	36	13	Mansilla	Id.	Id.
10	Herce Latorre, Luisa	56	56	Estollo	Id.	Id.
11	Heredía Manzanares, Benita	67	67	Berceo	Id.	Id.
12	Heredía Manzanares, María Santos	71	71	Estollo	Id.	Id.
13	Heredía Navarro, Antonina	48	46	Berceo	Id.	Cabeza
14	Heredía Navarro, Mónica	53	53	Id.	Id.	Casada
15	Hernández Acha, Rufina	43	43	Cárdenas	Id.	Id.
16	Hernández Asensio, Maximina	63	63	Ventosa	Id.	Id.
17	Hernández Fernández, Francisca	49	49	Castroviejo	Id.	Id.
18	Hernández Nieto, Lorenza	42	20	Tobia	Id.	Id.
19	Hernández Sáez, Ignacia	40	40	Urufueña	Id.	Cabeza
20	Hernández Vázquez, Isabel	30	30	Alesón	Id.	Casada
21	Hernández Velasco, Josefa	38	5	Berceo	Id.	Id.
22	Hernández Lázaro, Aniana	58	58	Viniestra de Arriba	Id.	Cabeza
23	Hernando Manzanares, Bárbara	46	46	Torrecilla sobre Alesanco	Id.	Casada
24	Hernando Martínez, Teresa	30	30	Id.	Id.	Id.
25	Hervías Bartolomé, María Jesús	56	56	San Millán de la Cogolla	Id.	Id.
26	Hervías Hervías, Buenaventura	61	61	Cordovín	Id.	Id.
27	Herrero Sáinz, Josefa	34	34	Villavelayo	Id.	Id.
28	Herreros Jiménez, Alvara	41	41	Badarán	Id.	Id.
29	Herreros Jiménez, Emeteria	34	34	Id.	Id.	Id.
30	Hornos Pérez, Tomasa	36	36	Arenzana de Abajo	Id.	Id.
31	Manzanares Izquierdo, Francisca	51	50	Hormilleja	Id.	Id.
32	Martínez Cañas, Calixta	53	53	Mansilla	Id.	Id.
33	Martínez Sánchez, Felisa	36	36	Brieva	Id.	Id.
34	Martínez Santos, Luisa	58	58	Id.	Id.	Id.
35	Morales Sáenz, Esperanza	34	4	Villavelayo	Id.	Id.
36	Nájera González, Epifania	49	40	Bezares	Id.	Id.
37	Narro López, Margarita	60	30	Azofra	Id.	Id.
38	Nestares González, Clara	30	20	Manjarrés	Id.	Id.
39	Rabal Blanco, María Candelas	41	41	Nájera	Id.	Id.
40	Rabal Jiménez, Teodora	39	39	Id.	Id.	Id.
41	Rábano Martínez, María	37	37	Id.	Id.	Id.
42	Ramall Marín, Lucrecia	48	6	Id.	Id.	Id.
43	Ramírez Galilea, María	30	6	Huércanos	Id.	Id.
44	Ramírez Palacios, Eusebia	42	42	San Millán de la Cogolla	Id.	Id.
45	Ramírez Redondo, Josefa	52	52	Id.	Id.	Id.
46	Ramírez Villar, Baltasara	39	39	Id.	Id.	Id.
47	Ramos Cerro, Francisca	64	64	Pedroso	Id.	Id.
48	Ranedo Ranedo, Petra	71	71	Matute	Id.	Id.
49	Recio Narro, María	50	25	Nájera	Id.	Id.
50	Redondo Pérez, Esperanza	55	55	Badarán	Id.	Id.
51	Reinares Fernández, María Purificación	30	30	Baños de Río Tobía	Id.	Id.
52	Reinares Fernández, Venancia	30	30	Id.	Id.	Id.
53	Rey Ramírez, Margarita	53	53	Nájera	Id.	Id.

Orden	Apellidos y nombre	Edad	Tiempo de residencia	Domicilio	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
121	Hierros Yostelegui, Gregorio	55	55	Huércanos	Jornalero	Cabeza
122	Hornos Alvarez, Alejos	72	72	Arenzana de Arriba	Labrador	Id.
123	Hornos Fernández, Dionisio	78	50	Alesón	Id.	Capacidad
124	Hornos Morga, Dionisio	40	15	Tricio	Id.	Cabeza
125	Hornos Morga, Víctor	47	47	Alesón	Id.	Capacidad
126	Hornos Pérez, Perfecto	47	16	Arenzana de Abajo	Id.	Cabeza
127	Hornos Samaniego, Felipe	44	44	Arenzana de Arriba	Id.	Id.
128	Hueto Martínez, Esteban	44	44	Arenzana de Abajo	Id.	Capacidad
129	Manzanares Lorente, Pedro-Juan	58	16	Viniestra de Abajo	Propietario	Cabeza
130	Marcos Caro, Gervasio (de)	59	38	Id.	Industrial	Id.
131	Marín, Melquiades	43	43	Santa Coloma	Labrador	Id.
132	Marín Duro, Cosme	50	50	Brieva	Id.	Capacidad
133	Marín Goyenechea, Victoriano	34	34	Santa Coloma	Id.	Cabeza
134	Martínez Martínez, Andrés	34	5	Brieva	Secretario	Capacidad
135	Martínez Martínez, Rufino	34	7	Id.	Pastor	Cabeza
136	Nájera González, Deogracias	58	58	Manjarrés	Labrador	Capacidad
137	Nájera González, Eustaquio	56	56	Santa Coloma	Id.	Cabeza
138	Nájera González, Florencio	55	55	Manjarrés	Id.	Capacidad
139	Rábanos Aleje, Felipe	52	14	Cárdenas	Jornalero	Cabeza
140	Rábanos Armas, Venancio	33	33	Nájera	Id.	Id.
141	Rábanos Martín, Antonio	49	49	Id.	Labrador	Id.
142	Rábanos Martínez, Nicomedes	48	48	Id.	Jornalero	Id.
143	Ramírez Calvo, Benito	54	54	San Millán de la Cogolla	Carnicero	Id.
144	Ramírez Calvo, Venancio	63	63	Id.	Pastor	Id.
145	Ramírez García, Florencio	41	7	Santa Coloma	Labrador	Id.
146	Ramírez Redondo, Gabriel	52	52	San Millán de la Cogolla	Pastor	Id.
147	Ramírez Sáez, Juan	49	10	Badarán	Empleado	Id.
148	Ramos Cerro, Plácido	50	50	Pedroso	Labrador	Id.
149	Ramos Fernández, Juan	62	62	Hormilla	Jornalero	Id.
150	Redondo de Vicente, Hipólito	55	55	Mansilla	Labrador	Capacidad
151	Reinares Aranjuelo, Juan	51	50	San Millán de la Cogolla	Id.	Cabeza
152	Reinares Fernández, Modesto	43	43	Baños de Río Tobía	Propietario	Id.
153	Reinares de Marras, Basilio	59	59	San Millán de la Cogolla	Jornalero	Id.
154	Reinares Sierra, Froilán	70	69	Id.	Labrador	Capacidad
155	Rey, José-Luis	50	50	Nájera	Jornalero	Cabeza
156	Rey Azofra, Santos	32	32	Id.	Labrador	Id.
157	Rey Lacruza, Benigno	32	32	Id.	Id.	Id.
158	Rey Rivera, Alberto	55	55	Id.	Zapatero	Id.
159	Rey Rivera, Sindulfo	52	52	Id.	Jornalero	Id.
160	Ribafrecha Salinas, Antonio	65	24	Id.	Comerciante	Id.
161	Rica Pérez, Luciano	32	32	Castroviejo	Labrador	Id.
162	Rica Prado, Federico	41	41	Camprovín	Herrero	Id.
163	Río Estebas, Ubaido	45	45	Cordovín	Labrador	Id.
164	Río Ruiz de Gopegui, Eusebio	61	10	Alesanco	Id.	Id.
165	Río Sáez, Marino	47	47	Id.	Id.	Capacidad
166	Río Sáez, Servando	49	49	Id.	Id.	Cabeza
167	Río Terrero, Marcelino	37	37	Id.	Id.	Id.
168	Rioja Alamo, Esteban	50	25	Santa Coloma	Id.	Id.
169	Rioja Alonso, Eleuterio	30	30	Nájera	Comerciante	Id.
170	Rioja Alonso, Victoriano	34	34	Id.	Id.	Id.
171	Rioja Doñaveitia, Pedro	55	55	Hormilla	Jornalero	Id.
172	Rioja Frías, Romualdo	57	10	Id.	Rentista	Id.
173	Rioja García, Liberto	46	46	Nájera	Zapatero	Capacidad
174	Rioja Manzanares, Segundo	45	44	Hormilleja	Jornalero	Cabeza
175	Rioja Martínez, Doroteo	42	41	Id.	Id.	Id.
176	Rioja Merino, Inocente	53	53	Nájera	Molnero	Capacidad
177	Rioja Merino, Julián	34	34	Id.	Jornalero	Cabeza
178	Rioja Nalda, Cirilo	60	60	Id.	Id.	Id.
179	Rioja Nalda, Julián	63	63	Id.	Labrador	Id.
180	Rioja Navarrete, Pedro	71	70	Hormilleja	Jornalero	Id.
181	Rioja Vázquez, José	32	7	Badarán	Industrial	Id.
182	Rias Sáez, Abito	40	40	Nájera	Jornalero	Id.
183	Rivas de Lucas, Félix	41	9	Ventrosa	Albañil	Id.
184	Rivero Peña, Ramón	82	82	San Millán de la Cogolla	Jornalero	Id.
185	Rivero Rueda, Antonio	53	53	Berceo	Guarda	Id.
186	Rivero Rueda, Melquiades	60	40	Estollo	Labrador	Id.
187	Robledo Angulo, Santiago	31	31	Torrecilla sobre Alesanco	Jornalero	Id.

Número de orden	Apellidos y nombre	Edad	Residencia	Domicilio	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
54	Arciniaga Canteras, Emiliano	41	41	Azofra	Labrador	Cabeza
55	Armas Azofra, Nicolás	38	38	Villaverde	Id.	Id.
56	Armas Azofra, Rafael	45	45	Id.	Id.	Id.
57	Armentia Mínguez, José	54	54	Tricio	Guarda	Id.
58	Azofra Cañas, Doroteo	33	33	Bobadilla	Industrial	Id.
59	Azofra Fernández, Lucas	69	22	Bezares	Labrador	Id.
60	Azofra Hernández, Crisanto	38	9	Bobadilla	Id.	Id.
61	Azofra Matute, Julián	71	43	Vinierra de Abajo	Jornalero	Id.
62	Heras Fernández, José	74	74	Mansilla	Labrador	Id.
63	Herce Latorre, Félix	48	5	Berceo	Pastor	Id.
64	Herce Latorre, Gregorio	54	54	Estollo	Alguacil	Id.
65	Herce Tejada, Romualdo	46	46	Berceo	Zapatero	Id.
66	Hernández Barrio, Constantino	31	31	Cárdenas	Jornalero	Id.
67	Hernández Bezares, Teodoro	71	71	Id.	Labrador	Id.
68	Hernández Corcuera, Isaac	51	51	Huércanos	Id.	Id.
69	Hernández Domínguez, Manuel	75	29	Estollo	Jornalero	Id.
70	Hernández Espinosa, Esteban	32	5	Ledesma	Labrador	Capacidad
71	Hernández García, Domingo	44	44	Matute	Id.	Id.
72	Hernández García, Enrique	34	34	Tricio	Jornalero	Cabeza
73	Hernández García, Miguel	60	60	Matute	Labrador	Capacidad
74	Hernández Hernández, Fructuoso	34	34	Id.	Id.	Cabeza
75	Hernández Herrero, Agustín	32	32	Ledesma	Id.	Id.
76	Hernández Ibáñez, Julio	37	37	Camprovín	Id.	Id.
77	Hernández Ibáñez, Primitivo	64	64	Id.	Jornalero	Capacidad
78	Hernández Iñiguez, Juan	55	55	Pedroso	Labrador	Cabeza
79	Hernández Navaridas, Alejandro	46	38	Uruñuela	Id.	Id.
80	Hernández Ortiz de Zárate, Dámaso	67	67	Tricio	Id.	Id.
81	Hernández Recio, Aniceto	45	45	Huércanos	Jornalero	Id.
82	Hernández Ruiz, Atanasio	51	51	Id.	Id.	Id.
83	Hernández Ruiz, Manuel	55	55	Id.	Id.	Id.
84	Hernán Alamos, Bruno	70	70	Arenzana de Abajo	Labrador	Id.
85	Hernán Alamos, Nemesio	60	60	Id.	Id.	Id.
86	Hernán Trifol, Domingo	70	70	Id.	Id.	Id.
87	Hernández Fernández, Rafael	48	48	Id.	Id.	Id.
88	Hernández Ibáñez, Pablo	48	48	Berceo	Herrero	Id.
89	Hernández de Vicente, Epifanio	53	27	Mansilla	Jornalero	Id.
90	Hernando García, Ricardo	50	12	Vinierra de Abajo	Albañil	Id.
91	Hernando Iñiguez, Norberto	39	39	Tricio	Jornalero	Id.
92	Hernando Iñiguez, Santos	34	34	Id.	Id.	Id.
93	Hernando Martínez, Cándido	44	44	Torrecilla sobre Alesanco	Labrador	Capacidad
94	Hernando Mena, Pedro	63	40	Arenzana de Abajo	Id.	Cabeza
95	Hernando Muntión, Ignacio	47	47	Tricio	Id.	Id.
96	Hernando Romero, Agapito	56	34	Vinierra de Abajo	Id.	Id.
97	Hervías Baños, Teodoro	45	45	Villaverde	Id.	Id.
98	Hervías Díez, Bruno	34	34	Uruñuela	Jornalero	Id.
99	Hervías Hervías, Benito	58	9	Camprovín	Id.	Id.
100	Hervías Hervías, Claudio	67	67	Cordovín	Labrador	Capacidad
101	Hervías Manzanares, Valeriano	53	53	Berceo	Id.	Cabeza
102	Hervías de Marras, Santiago	30	30	Cordovín	Jornalero	Id.
103	Hervías de Marras, Víctor	34	34	Id.	Id.	Id.
104	Hervías Matute, José	31	31	Villarejo	Labrador	Capacidad
105	Hervías Ureta, Pedro	57	57	Berceo	Id.	Cabeza
106	Hervías Uruñuela, Andrés	47	47	Badarán	Id.	Id.
107	Hervías Uruñuela, Santos	54	54	Id.	Id.	Id.
108	Herrániz Gil, Hermógenes	45	45	Ventrosa	Pastor	Id.
109	Herrerías Somalo, Luis	32	32	Uruñuela	Jornalero	Id.
110	Herrero Crespo, Anselmo	46	46	Cañas	Pastor	Id.
111	Herrero de Pablo, Bernardo	67	67	Villavelayo	Labrador	Capacidad
112	Herrero Sáinz, Julián	30	30	Id.	Id.	Cabeza
113	Herrero Sáinz, Melquiades	48	48	Id.	Id.	Id.
114	Herrerros Cenicerros, Emilio	34	34	Castroviejo	Id.	Id.
115	Herrerros Jiménez, Ambrosio	53	53	Badarán	Id.	Id.
116	Herrerros Jiménez, Jerónimo	55	55	Id.	Id.	Id.
117	Herrerros Orte, Anastasio	54	30	Mansilla	Id.	Id.
118	Hidalgo Hidalgo, Adolfo	31	5	Huércanos	Secretario	Capacidad
119	Hidalgo Medrano, Tomás	60	60	Baños de Río Tobía	Propietario	Cabeza
120	Hidalgo Muro, Jacinto	46	46	Badarán	Labrador	Id.

Número de orden	Apellidos y Nombre	Edad	Residencia	Domicilio	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
54	Rey Ríos, Cecilia	40	40	Nájera	Sus labores	Casada
55	Rey Rivera, Lucinia	53	53	Id.	Id.	Id.
56	Rico López, Nemesia	74	74	Pedroso	Id.	Cabeza
57	Rico Prado, María Loreto	38	38	Camprovín	Id.	Id.
58	Rico Prado, Teresa	51	51	Id.	Id.	Id.
59	Rico Prado, Victorina	34	34	Id.	Id.	Casada
60	Rico Verdidas, Dolores	30	5	Alesón	Id.	Id.
61	Riquera González, Anunciación	39	27	Canales	Id.	Cabeza
62	Riquera González, Inocencia	30	27	Id.	Id.	Id.
63	Rincón Moral, Rosario	45	45	Pedroso	Id.	Casada
64	Río, Trinidad	49	49	Alesanco	Id.	Cabeza
65	Río Díez, Domiciana	40	40	Id.	Id.	Casada
66	Río Fernández, Juana	59	59	Huércanos	Id.	Id.
67	Río Manzanares, Florencia	48	48	Cordovín	Id.	Id.
68	Río Manzanares, Isabel	39	39	Id.	Id.	Id.
69	Río Marín, Antonia	64	64	Alesanco	Id.	Cabeza
70	Río Marino, Vicenta	63	63	Id.	Id.	Casada
71	Río Sáenz, Ceferina	42	42	Id.	Id.	Id.
72	Río Valgañón, Teodora	35	35	Id.	Id.	Id.
73	Rioja Alamos, Estefanía	47	47	Arenzana de Abajo	Id.	Cabeza
74	Rioja Alamos, Sergia	45	24	Nájera	Id.	Casada
75	Rioja Albelda, Petra	72	72	Id.	Id.	Cabeza
76	Rioja Martínez, Julia	51	51	Cárdenas	Id.	Casada
77	Rioja Martínez, Teodora	30	26	Nájera	Id.	Id.
78	Rioja Medrano, Mercedes	50	30	Id.	Id.	Id.
79	Rioja Merino, Julia	45	45	Id.	Id.	Id.
80	Rioja Nalda, Bernabea	48	28	Arenzana de Abajo	Id.	Id.
81	Rioja Olarte, Lidia	32	29	Nájera	Id.	Id.
82	Rioja Olarte, Victorina	30	20	Id.	Id.	Id.
83	Rioja Rubio, Cecilia	31	31	Hormilla	Id.	Id.
84	Rioja Salazar, Bernardina	30	15	Nájera	Id.	Id.
85	Rioja Vázquez, Felisa	40	18	Arenzana de Abajo	Id.	Id.
86	Rioja Vázquez, María	37	14	Badarán	Id.	Id.
87	Ríos Sáez, María Cruz	39	33	Nájera	Id.	Id.
88	Ríos Sáez, Remedios	43	43	Id.	Id.	Id.
89	Riva García, Fidela	47	47	Mansilla	Id.	Cabeza
90	Rivero Rueda, Felicias	46	46	Estollo	Id.	Casada
91	Rocandio Benito, Julia	40	4	Nájera	Id.	Id.
92	Rocandio Cabrejas, Juana	53	10	Anguiano	Id.	Id.
93	Rocandio Velasco, Estefanía	75	7	Canales	Id.	Cabeza
94	Rocandio Velasco, Petra	69	69	Id.	Id.	Id.
95	Rodríguez Abad, Dorotea	30	8	Badarán	Id.	Casada
96	Rodríguez Bustos, Juana	48	11	Vinierra de Abajo	Id.	Id.
97	Rodríguez Calle, Quitéria	30	30	Huércanos	Id.	Id.
98	Rodríguez Cerviño, Rafaela	31	31	Anguiano	Id.	Id.
99	Rodríguez García, María	71	40	Baños de Río Tobía	Id.	Cabeza
100	Rodríguez González, Elvina	51	51	Arenzana de Abajo	Id.	Casada
101	Rodríguez Herreros, Escolástica	67	28	Ledesma	Id.	Id.
102	Rodríguez Martínez, Casilda	37	37	Huércanos	Id.	Cabeza
103	Rodríguez Solares, Araceli	47	7	Tricio	Id.	Casada
104	Rojado García, Victoria	54	54	Hormilla	Id.	Id.
105	Rojo Cortázar, Concepción	50	50	Villarejo	Id.	Id.
106	Rojo Magaña, Juliana	72	72	Huércanos	Id.	Cabeza
107	Rojo Manzanares, Luisa	63	63	Cañas	Id.	Id.
108	Rojo del Pozo, Amparo	34	34	Id.	Id.	Casada
109	Rojo del Pozo, María	37	16	Villar de Torre	Id.	Id.
110	Rojo Vidorreta, Mercedes	48	48	Anguiano	Id.	Id.
111	Román Cosío, Eugenia	49	49	Villaverde	Id.	Id.
112	Romanos Solano, María Dolores	39	4	Vinierra de Abajo	Id.	Id.
113	Romero Domínguez, Asunción	48	48	Santa Coloma	Id.	Id.
114	Romero García, Cipriana	38	38	Ventrosa	Id.	Id.
115	Romero García, Martina	32	8	Anguiano	Id.	Id.
116	Romero García, Rufina	30	30	Id.	Id.	Id.
117	Romero Hidalgo, Julia	55	55	Baños de Río Tobía	Id.	Id.
118	Romero Ibáñez, Eusebia	56	56	Anguiano	Id.	Id.
119	Romero Moreno, Luciana	41	41	Id.	Id.	Id.
120	Romero Romero, Bernabea	60	29	Bobadilla	Id.	Id.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931

cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

Provincia de **LOGROÑO**

Partido judicial de **NÁJERA**

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el art. 11 del expresado Decreto

Numero de orden	Apellidos y nombre	Edad	Numero de residencia	Domicilio	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Abad María, Santos	31	31	Mansilla	Labrador	Cabeza
2	Abejón Alacén, Paulino	34	34	Uruñuela	Carpintero	Id.
3	Acha, José	35	35	Cárdenas	Jornalero	Id.
4	Acha Benés, Casto	33	33	Id.	Id.	Id.
5	Acha Marín, Victorino	32	32	Arenzana de Abajo	Id.	Id.
6	Agreda Martínez, Manuel	55	55	Viniestra de Arriba	Labrador	Id.
7	Agreda Martínez, Toribio	62	62	Id.	Id.	Capacidad
8	Aguado Marín, Baldomero	51	51	Santa Colomá	Id.	Cabeza
9	Aguado Montenegro, Gregorio	40	13	Cordovín	Jornalero	Id.
10	Alamos Marín, Federico	30	30	Arenzana de Abajo	Id.	Id.
11	Alamos Martínez, Julián	66	66	Id.	Labrador	Id.
12	Alarcía Blanco, Venancio	44	44	Cañas	Jornalero	Id.
13	Alarcía Mínguez, Severino	37	37	Uruñuela	Id.	Id.
14	Alcalde San Agustín, Francisco	52	12	Badarán	Herrero	Id.
15	Aldama Pérez, Estanislao	44	44	Hormilla	Labrador	Id.
16	Aldáis Chavarría, Eduardo	62	6	Bobadilla	Panadero	Id.
17	Alegria Hernández, Galo	76	76	Tricio	Labrador	Capacidad
18	Alesanco González, León	75	75	Tobía	Id.	Cabeza
19	Alesanco Lozano, Pedro	32	32	Badarán	Id.	Id.
20	Alesanco Pérez, Pedro	36	36	Tobía	Id.	Capacidad
21	Alesanco Somaio, Victoriano	41	41	Baños de Río Tobía	Jornalero	Cabeza
22	Alesón Ceniceros, Saturnino	62	62	Ventosa	Labrador	Capacidad
23	Alesón Espinosa, Victoriano	76	76	Pedroso	Propietario	Cabeza
24	Afonso Martínez, Alejandro	40	40	Azofra	Jornalero	Id.
25	Aliende Nalda, Santiago	52	52	Manjarrés	Labrador	Capacidad
26	Aliende Rico, Mateo	33	33	Pedroso	Jornalero	Cabeza
27	Alonso Baños, Emeterio	44	44	Tobía	Pastor	Id.
28	Alonso Briones, Valeriano	44	44	Pedroso	Carbonero	Id.
29	Alonso Grijalba, Ricardo	48	48	Baños de Río Tobía	Propietario	Capacidad
30	Alonso Ibáñez, Andrés	68	68	Badarán	Pastor	Cabeza
31	Alonso Martínez, Anastasio	38	38	Azofra	Labrador	Id.
32	Alonso Martínez, Juan	35	35	Id.	Id.	Id.
33	Alonso Torrecilla, Luis	53	53	Badarán	Id.	Id.
34	Altuzarra Villar, Angel	43	43	Baños de Río Tobía	Jornalero	Id.
35	Altuzarra Villar, Sinforiano	53	53	Id.	Propietario	Id.
36	Alvarez Campo, Francisco	46	46	Id.	Jornalero	Id.
37	Alvarez Fernández, Victoriano	56	56	Azofra	Labrador	Capacidad
38	Alvarez Gil, Adrián	41	32	Ventosa	Aguacil	Cabeza
39	Alvarez Martínez, Pedro	34	34	Hormilla	Jornalero	Id.
40	Alvarez Rubio Román	38	38	Azofra	Labrador	Id.
41	Alvarez Rueda, Norberto	52	52	Viniestra de Arriba	Id.	Id.
42	Alvarez Sáenz, Herminio	33	33	Azofra	Id.	Id.
43	Alvarez Sáenz, Tirso	35	35	Id.	Id.	Id.
44	Amutio, Tomás	51	4	Baños de Río Tobía	Propietario	Capacidad
45	Andrés Moreno, Higinio	37	4	Tricio	Id.	Cabeza
46	Anguiano Fernández, Eulogio	30	30	Arenzana de Abajo	Labrador	Capacidad
47	Angulo Lacalle, Rufino	30	30	Uruñuela	Id.	Cabeza
48	Angulo Leza, Dionisio	45	45	Id.	Id.	Id.
49	Angulo Leza, Mauro	41	41	Id.	Jornalero	Id.
50	Angulo Osorio, Francisco	63	63	Id.	Labrador	Id.
51	Angulo Osorio, Leonardo	55	55	Id.	Id.	Id.
52	Angulo Osorio, Vicente	61	60	Id.	Id.	Capacidad
53	Arambarri Manzanares, Juan	56	56	Badarán	Carpintero	Cabeza

Numero de orden	Apellidos y nombre	Edad	Numero de residencia	Domicilio	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
121	Romero Rueda, Juana	33	33	Angulano	Sus labores	Casada
122	Romero Ugarte, Ricarda	33	33	Alesanco	Id.	Id.
123	Rosales García, Juana	40	40	Baños de Río Tobía	Id.	Id.
124	Rosales García, María	43	43	Id.	Id.	Id.
125	Rosales García, Sofía	50	50	Id.	Id.	Id.
126	Rubio Antón, Feliciano	54	43	Viniestra de Arriba	Id.	Id.
127	Rubio Arnáez, Efigenia	48	48	Hormilla	Id.	Id.
128	Rubio Arnáez, Felisa	56	56	Id.	Id.	Id.
129	Rubio Fernández, María	43	43	Azofra	Id.	Id.
130	Rubio García, Rosario	30	27	San Millán de la Cogolla	Id.	Cabeza
131	Rubio Guevara, Juana	84	84	Ventosa	Id.	Id.
132	Rubio Hernando, Angela	60	60	Villar de Torre	Id.	Casada
133	Rubio López, Juana	73	73	Badarán	Id.	Cabeza
134	Rubio Martínez, Braulia	31	31	Villar de Torre	Id.	Casada
135	Rubio Navarro, Juana	36	36	Badarán	Id.	Id.
136	Rubio Peña, Baldomera	67	18	Id.	Id.	Id.
137	Rubio Sáenz, Felisa	61	61	Azofra	Id.	Cabeza
138	Rubio Zamara, Jesusa	64	64	Uruñuela	Id.	Id.
139	Rubio Zamara, Margarita	50	50	Id.	Id.	Casada
140	Rueda Muñoz, Petra	39	39	Ventosa	Id.	Id.
141	Ruidíaz Gómez, Juana	52	52	Matute	Id.	Id.
142	Ruidíaz Montes, Claudia	35	35	Id.	Id.	Id.
143	Ruidíaz Nieto, Francisca	33	33	Id.	Id.	Id.
144	Ruiz Benito, Eulalia	58	57	Uruñuela	Id.	Id.
145	Ruiz Benito, Leonor	56	56	Id.	Id.	Cabeza
146	Ruiz Hernández, Pilar	32	32	Tricio	Id.	Casada
147	Ruiz Lercna, María	38	38	Badarán	Id.	Id.
148	Ruiz Manzanares, Donata	30	30	Canillas	Id.	Id.
149	Ruiz Matute, Claudia	55	55	Huércanos	Id.	Id.
150	Ruiz Ojeda, Concepción	51	51	Tricio	Id.	Id.

Logroño, 25 de agosto de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, *Heraclio García*.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

2133

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 1931

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Rabia	Cervera	Cervera	canina		1			1	
		Totales			1			1	

Logroño, a 5 de septiembre de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Hilario de Bidasolo*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario del Tribunal de esta Audiencia.

CERTIFICO. Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño a 7 de septiembre de 1931. Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso promovido por Fernando Rosas Carasas, natural y vecino de Hornos de Moncalvillo, de estado casado y mayor de edad, contra providencia dictada en 4 de mayo último por el Excmo. Señor Gobernador de la provincia por la que impuso una multa de 75 pesetas y 25 de indemnización al recurrente por roturación arbitraria, siendo parte el Fiscal de esta jurisdicción.

RESULTANDO: Que con fecha 18 de enero último el Concejal del Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo, Sanustiano Ortigosa, denunció verbalmente ante el Alcalde de dicho Municipio que el vecino de dicho pueblo Fernando Rojas había roturado en la «Dehesa del Prado» propiedad de dicho pueblo y cuyo monte se halla catalogado con el núm. 24.

RESULTANDO: Que remitida dicha denuncia al Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de esta provincia, éste la devuelve a dicha Alcaldía para que el denunciante formule su denuncia por escrito y se cumplimentase lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del R. D. de 8 de mayo de 1884.

RESULTANDO: Que formulada por escrito dicha denuncia se instruyen las diligencias conducentes de las que resulta que la roturación arbitraria en dicho monte es de unos 1.000 metros cuadrados de extensión y lindante a una finca del demandado Francisco Rojas, informando el Alcalde la certeza del hecho.

RESULTANDO: Que el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia a propuesta del Jefe de Montes acordó en providencia de 4 de mayo último imponer al denunciado Fernando Rojas por la roturación arbitraria

en dicho monte la multa de 75 pesetas y una indemnización de 25 pesetas y cuya resolución le fué notificada al denunciado el 11 de mayo último.

RESULTANDO: Que el denunciado Fernando Rojas en 27 de mayo y en escrito dirigido a este Tribunal Contencioso-Administrativo interponiendo este recurso al que acompañaba la cédula personal, copia de la resolución recurrida y el resguardo acreditando de haber ingresado en la caja general de depósitos y a disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia la cantidad de 75 pesetas y 25 pesetas para recurrir en alzada contra el expediente que se le sigue por roturación.

RESULTANDO: Que formulada la demanda por el recurrente, éste niega el hecho de la roturación que se le atribuye y que otros vecinos también han roturado, a los que denunció, sin que sepa si se ha procedido a averiguar los hechos denunciados, haciendo consideraciones sobre el socialismo agrario de las que deduce que las roturaciones de ésta están justificadas por el mayor rendimiento social y termina con súplica de que se revoque la resolución recurrida dictando en su lugar otra por la que se absuelva de la multa impuesta en la providencia de que recurre.

RESULTANDO: Que el señor Fiscal al contestar a la demanda establece como hechos los que resultan en el expediente que se acompaña al presente recurso, haciendo constar además el que aparece que el actor había consignado en la caja general de depósitos la cantidad de 75 pesetas con 25 céntimos en lugar de las 100 pesetas que importa la multa y 25 la indemnización para haber expedida esta vía Contencioso-Administrativa, formula con carácter de perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de esta jurisdicción que expresamente dice: que no se podrá intentar la vía Contencioso-Administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda mientras no se realice el pago en la caja del Tesoro Público, y al no cumplirlo el recurrente este requisito indispensable de hacer el ingreso en forma,

no es suficiente el mero depósito para intentar la vía Contencioso-Administrativa por lo que suplica al Tribunal que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirle y en su día dictar sentencia declarando haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada con carácter de perentoria y en todo caso desestimar el recurso promovido por Fernando Rojas por imposición de costas.

Siendo Ponente el Magistrado don Inocencio Guardo Fernández. Vistos los artículos 6 y 48 de la Ley de 22 de junio de 1884 y los 7 y 8 del Reglamento de igual fecha, Real decreto-ley de 4 de febrero de 1927 y D. del Gobierno provisional de la República de 1.º de agosto último.

CONSIDERANDO: Que el hecho de haber consignado el actor 75 pesetas y 25 céntimos en la Caja de depósitos a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil. Aunque en cantidad inferior a la multa de 75 pesetas impuesta y a la de 25 pesetas de indemnización que tiene que satisfacer, pues aunque hubiese completado ambas cantidades no se hubiese cumplido la exigencia del artículo 6.º de la Ley de lo contencioso que exige el pago previo, ni equivale al pago ni lo sustituye y la omisión de tan inexcusable exigencia legal priva a este Tribunal de jurisdicción para resolver sobre el fondo del asunto, según establece el artículo 8 del Reglamento de esta jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que el depósito ya se constituya a disposición de la Hacienda o del Tribunal que ha de conocer el recurso no puede estimarse pago en firme y apareciendo evidenciado que el actor ha hecho el depósito aunque incompleto a favor del excelentísimo señor Gobernador civil no hizo el pago previo a la interposición de este recurso que imperativamente ordena la Ley, no pudiendo en tal caso entender esta vía contencioso-administrativa y así lo tiene declarado el Tribunal Supremo entre otras resoluciones la sentencia del 10 de octubre de 1913 y 9 de julio de 1918 por la que es procedente la excepción de competencia de jurisdicción alegada por el Fiscal con carácter de perentoria.

CONSIDERANDO: Que los recursos interpuestos al amparo del Estatuto Municipal son en princi-

pio gratuitos a tenor de lo dispuesto en el artículo 256 del citado Estatuto.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos que ha lugar a la excepción de incompetencia alegada por el señor Fiscal con carácter de perentoria sin hacer declaración de costas y siendo este pleito de menor cuantía hágase la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordena el D. de 8 de mayo último por testimonio íntegro de esta resolución y devuélvase el expediente a la Jefatura de Montes de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—*D. de Guzmán de Lacalle y Matute.*—*Cayetano Alvarez.*—*Inocencio Guardo.*—*Ladislao Montes.*—*Luis Velasco.*—Rubricados.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia cumpliendo lo ordenado expido y firmo la presente en Logroño a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Antonio Ruiz V.º B.º:* El Presidente del Tribunal, *D. de Guzmán de Lacalle.*

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

2236

La Comunidad de Regantes de Rincón de Soto solicita autorización para construir obras de defensa de la margen derecha del Ebro en dicha jurisdicción en toda la ribera que queda aguas arriba del puente de la carretera de Taracena a Francia.

Las obras proyectadas consisten en dos grupos de espigones convenientemente distribuidos en las dos zonas de máxima concavidad de la S que ahora describe el cauce del Ebro y la apertura de un canal al través de la isla que ha quedado entre el antiguo cauce y el nuevo para suavizar la violenta curva que forma éste. La fábrica de los espigones será de escollera artificial de bloques de hormigón. Entre los espigones se ataluzará el escarpe a cuarenta y cinco grados y se revestirá con coraza metálica rellena de grava en la zona más atacada.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición pue-

dan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la División Hídrica del Ebro, *Vicente Nuñez*.

Ayuntamiento de Valgañón

2198

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 90 y 92 de fechas 28 de julio y 1.º de agosto últimos, así como a los económicos administrativos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Administración de Justicia

2243

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Instrucción del partido,

Hago saber: Por el presente se cita al pastor Víctor González García, natural de Huerta Arriba (Burgos); que estuvo en Tobía, en el Monte Valvanera, el día dos del actual al ocurrir un incendio en el mismo; a fin de que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado para declarar en sumario número 51 de 1931, bajo el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Dado en Nájera a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El *Federico R. Solano*.—El Secretario, *Luis Alvarez*.

REQUISITORIA

2230

López Sáez, Pedro, hijo de Bartolomé y de María, natural de Anguiano, provincia de Logroño, de veintidos años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 650 milímetros, desconociéndose las demás señas personales; domiciliado últimamente en Anguiano y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Ceuta, ante el Juez instructor don Eugenio Garrido Donderiz, Teniente de Ingenieros con el destino en el Batallón de Tetuán, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta 6 de septiembre de 1931.—El Teniente Juez instructor, *Eugenio Garrido*.

Administración Municipal

VACANTE

2244

Por jubilación del propietario, se anuncia vacante el cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento por plazo de ocho días y con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias ante este Alcalde, dentro de dicho término para su provisión.

Ventrosa, 21 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *Félix Muñoz*.

2245

Terminado el repartimiento individual de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1932, quedará expuesto al público en la Secretaría de este

Montes	Número de		Maderas Metros cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Día, mes y horas de las subastas	Sitio señalado
	Lot- tes	Arbo- les		GRUESAS Estóreas	RAMAJE Estóreas			
Corrales Zamaquín.	4	80	110'170	>	>	3 635'60	10 octubre A las 10 A las 10 y media A las 11 A las 11 y media A las 12	«Vuelta del Acebo» «El Palancar» «Río Roñadero» «Los Canalones» El que se designe
	6	80	116'830	>	>	3 855'40		
	3	84	127'650	>	>	3.116		
Dehesa Zaballa. . .	5	100	21'500	>	450	869		
			Brezo	>	100	100		

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el art. 162 del vigente Estatuto Municipal y demás disposiciones al efecto.

Valgañón, 10 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *Adrián Peña*.

Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar del 25 de octubre próximo venidero, plazo durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alesanco, 20 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *José María Cereceda*.

2232

Confecionados y aprobados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1932, quedan expuestos, por término de ocho días, al público en la Secretaría municipal, en cuyo plazo pueden ser examinados por las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Herramelluri, 19 septiembre de 1931.—El Alcalde, *Esteban Ochoa*.

2216

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que habiéndose formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Canillas de Río Tuerto, 14 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *Modesto Aragón*.

2210

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Munilla, 14 septiembre 1931.—El Alcalde Presidente, *Roberto Enciso*.

2221

Terminado por la Junta del Reparto y Comisiones de Evaluación el repartimiento general de Utilidades correspondiente al año

de 1931, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres más, podrán examinarlo cuantos contribuyentes en él se hallen incluidos y presentar por escrito ante la Junta del Reparto o a su Presidente las reclamaciones, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y pasados dichos plazos no serán admitidas.

Cornago, 16 septiembre 1931.—El Alcalde presidente, *Nicasio Vea*.

EDICTO

2222

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Muro de Aguas, a 15 de septiembre de 1931.—El Alcalde presidente, *Victor Rueda*.

EDICTO

2237

Don Sergio Trevijano Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Nalda,

Hago saber: Que terminados los documentos que abajo se expresan para el año de 1932, se exponen al público por el tiempo reglamentario, a fin de que puedan presentar reclamaciones.

- 1.º Repartos de territorial por ocho días.
- 2.º Padrón de edificios y solares por ocho días.
- 3.º Matrícula industrial por diez días.
- 4.º Padrones Patente nacional de vehículos.

Nalda, 19 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *Sergio Trevijano*.

EDICTO

2238

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda de mi presidencia la habitación de crédito como sobrante del presupuesto anterior para atender al pago inaplazable de diferentes gastos de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles el oportuno expediente al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento Pleno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Nalda, 19 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *Sergio Trevijano*.

2246

Habiendo sido formado por la Junta de mi presidencia el repartimiento de Utilidades, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la tablilla de anuncios por un plazo de quince días. Durante dicho plazo y tres días más puede ser examinado por el que lo crea conveniente y presentando cuantas reclamaciones estimen oportunas contra expresado repartimiento. Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando a la solicitud los justificantes debidos para acreditar lo reclamado y presentarlos en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegrados en el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ocón, 21 septiembre 1931.—El Presidente, *Policarpo Tejada*.

2251

Terminado el padrón de edificios y solares, como igualmente la matrícula de la contribución industrial para el año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante los plazos reglamentarios para poder ser libremente examinados y formular las reclamaciones que procedan, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Anguiana, 20 de septiembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Nicolas Sojo*.

Imprenta Provincial. — Logroño